



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico

RECIBIDO ENE19'24PM2:33

**Re: Proyecto del Senado 1142**

Estimado señor Presidente:

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 1142 (en adelante P. del S. 1142), cuyo título lee:

Para crear la "Ley para el desarrollo integral del estudiantado a través de las Bellas Artes en la educación pública de Puerto Rico"; definir la política pública que devolverá el ofrecimiento de los cursos de Bellas Artes en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico para el desarrollo pleno de los estudiantes, conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; enmendar el subinciso 1 y añadir un subinciso 13 al inciso (e) del Artículo 1.02; añadir un nuevo inciso 42 al Artículo 1.03; y reenumerar los incisos 42 al 56 como 43 al 57, respectivamente; enmendar el subinciso 40; añadir un nuevo subinciso 41 al inciso (b) del Artículo 2.04; y reenumerar los subincisos 41 al 65 como 42 al 66, respectivamente; enmendar el inciso (f) y añadir los incisos (s) y (t) al Artículo 2.10; enmendar el inciso (c) del Artículo 6.02; enmendar el subinciso 7, del inciso (b) del Artículo 7.01; enmendar el inciso (n) del Artículo 9.01; enmendar el Artículo 9.05; añadir un nuevo Artículo 9.06 y reenumerar los Artículos 9.06 al 9.10 como 9.07 al 9.11, respectivamente; y enmendar el inciso (b) del Artículo 11.03 de la Ley 85-2018, supra, con el fin de establecer la educación en Bellas Artes en todas sus modalidades como requisito indispensable en todos los niveles en las escuelas del Departamento



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

de Educación de Puerto Rico, diversificar el currículo escolar para desarrollar el talento artístico estudiantil, fomentar el pensamiento crítico y ampliar los programas de estudio de las escuelas, garantizar la organización escolar adecuada para lograr tales fines, definir lo que constituyen proyectos culturales y artísticos en las escuelas, ordenar la adquisición de materiales y equipos necesarios, así como el reclutamiento de los maestros y maestras necesarios para lograr tales fines, fomentar el estudio de la cultura puertorriqueña a través de las Bellas Artes, viabilizar las alianzas con entidades con o sin fines de lucro para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos; y para otros fines relacionados.

Sin duda el desarrollo integral del estudiantado a través de las Bellas Artes en la educación pública es un asunto de gran relevancia. A esos fines ya el Gobierno de Puerto Rico cuenta con una política pública referente a los cursos de bellas artes para todos los estudiantes. Refiérase al Art. 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada.<sup>1</sup>

A su vez, el DEPR en su Carta Circular 38-2021-2022 del 26 de abril de 2022, establece la política pública sobre la organización escolar y los requisitos de promoción y graduación de las escuelas del DEPR.

La referida carta establece los siguientes requisitos de graduación en torno a los cursos de Bellas Artes:

1. Grados primero a tercero, recomienda 60 minutos de Educación Física, Salud Escolar o Bellas Artes, según el recurso asignado.
2. Grados cuarto a quinto, recomienda 60 minutos de Salud Escolar o Bellas Artes, según el recurso asignado.
3. Grados sexto a octavo, requiere 1/2 crédito de Bellas Artes.
4. Grados noveno a duodécimo, requiere 1 crédito de Bellas Artes.

A handwritten signature in blue ink, likely belonging to Pedro R. Pierluisi, the Governor of Puerto Rico.

---

<sup>1</sup> Art. 2.04 inciso 40, en lo pertinente dispone: "De igual forma, fomentará mediante currículos, las diversas modalidades de las bellas artes en todos los niveles."



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

Dicha Carta Circular recomienda los cursos de Bellas Artes en los referidos grados «si la escuela cuenta con el recurso». Sobre los créditos del nivel secundario, se recomienda que siga siendo  $\frac{1}{2}$  crédito para los grados de sexto a octavo y 1 crédito para los de noveno a duodécimo.

Este proyecto de ley busca que los cursos de Bellas Artes sean requisito de graduación en todos los niveles educativos. Dicha propuesta requeriría la contratación por parte del DEPR de aproximadamente 69 nuevos maestros de Bellas Artes, lo que causaría un impacto presupuestario directo a sus recursos.

No obstante, del contenido del proyecto no se disponen datos que permitan estimar el impacto fiscal, si alguno, en cuanto al costo que implicaría la contratación de recursos humanos adicionales o especializados para ofrecer los mencionados cursos, así como equipos, materiales y espacios físicos necesarios y adaptados para tales fines en cada una de las escuelas públicas de Puerto Rico.

Además, no surge del tracto legislativo que la Legislatura haya analizado el impacto presupuestario del P. del S. 1142.

En virtud de todo lo anterior, procedo a impartir un veto expreso al P. del S. 1142.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

**(P. del S. 1142)**  
**(Conferencia)**

**LEY**

Para crear la “Ley para el desarrollo integral del estudiantado a través de las Bellas Artes en la educación pública de Puerto Rico”; definir la política pública que devolverá el ofrecimiento de los cursos de Bellas Artes en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico para el desarrollo pleno de los estudiantes, conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; enmendar el subinciso 1 y añadir un subinciso 13 al inciso (e) del Artículo 1.02; añadir un nuevo inciso 42 al Artículo 1.03; y reenumerar los incisos 42 al 56 como 43 al 57, respectivamente; enmendar el subinciso 40; añadir un nuevo subinciso 41 al inciso (b) del Artículo 2.04; y reenumerar los subincisos 41 al 65 como 42 al 66, respectivamente; enmendar el inciso (f) y añadir los incisos (s) y (t) al Artículo 2.10; enmendar el inciso (c) del Artículo 6.02; enmendar el subinciso 7, del inciso (b) del Artículo 7.01; enmendar el inciso (n) del Artículo 9.01; enmendar el Artículo 9.05; añadir un nuevo Artículo 9.06 y reenumerar los Artículos 9.06 al 9.10 como 9.07 al 9.11, respectivamente; y enmendar el inciso (b) del Artículo 11.03 de la Ley 85-2018, *supra*, con el fin de establecer la educación en Bellas Artes en todas sus modalidades como requisito indispensable en todos los niveles en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico, diversificar el currículo escolar para desarrollar el talento artístico estudiantil, fomentar el pensamiento crítico y ampliar los programas de estudio de las escuelas, garantizar la organización escolar adecuada para lograr tales fines, definir lo que constituyen proyectos culturales y artísticos en las escuelas, ordenar la adquisición de materiales y equipos necesarios, así como el reclutamiento de los maestros y maestras necesarios para lograr tales fines, fomentar el estudio de la cultura puertorriqueña a través de las Bellas Artes, viabilizar las alianzas con entidades con o sin fines de lucro para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en la Carta de Derechos del Artículo II, en su Sección 5 sobre Instrucción Pública, que “Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales...”. En esa dirección, el Departamento de Educación de Puerto Rico viene a ser la agencia encargada de velar por dicho principio, a través de la administración del Sistema Público de Enseñanza, del establecimiento de un currículo adecuado e integral en las escuelas del país, y del funcionamiento de diversos programas que viabilicen el pleno desarrollo de los estudiantes.

Desde el año 2013, se han radicado distintos proyectos legislativos, tanto en la Cámara de Representantes, como en el Senado de Puerto Rico, dirigidos a establecer la educación en Bellas Artes como un requisito indispensable de graduación en el proceso de formación escolar de los estudiantes del Sistema Público de Enseñanza. Ninguno de esos esfuerzos ha rendido frutos. Por ejemplo, el Proyecto del Senado 204, fue radicado en enero de 2017, aprobado en el Senado de Puerto Rico, mas no así en la Cámara de Representantes. El mismo contó con el endoso de la Universidad de Puerto Rico, la Escuela de Artes Plásticas y Diseño, así como de los cuatro gremios magisteriales: Federación de Maestros, Asociación de Maestros, Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación y EDUCAMOS. Del informe positivo que recibió la medida, se desprende que las Bellas Artes son esenciales en el desarrollo de la identidad cultural, y que a su vez facilitan el aprendizaje en todas las asignaturas escolares, en destrezas lingüísticas, de memorización, de pensamiento lógico matemático y de percepción sensorial. De igual forma, ayudan a preparar a los estudiantes para la vida y a desarrollar una ética muy sólida durante su adultez, a través del desarrollo de su autoconfianza, a elevar la capacidad de percepción, a fortalecer la imaginación, el conocimiento, la creatividad y la sensibilidad hacia el entorno personal. Por lo tanto, las mejores prácticas educativas requieren de un alto nivel de experiencias efectivas e innovadoras que enriquezcan el aprendizaje, desarrollando ciudadanos completos y culturalmente educados.

Por otra parte, el 29 de marzo de 2018 entró en vigor la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, Ley 85-2018, según enmendada, la cual delimita los contornos y funciones del Departamento de Educación de Puerto Rico. Desde su implantación, y a través de sus enmiendas subsiguientes, dicha reforma carece del establecimiento de una política pública robusta y específica para el pleno desarrollo de los estudiantes a través de las Bellas Artes en la educación pública del país, como ocurría en décadas anteriores. Esto ha abierto el espacio para que el estudiante tome muy pocos créditos en materias de Bellas Artes a través de sus 12 años de escuela.

Por ejemplo, bajo dicha reforma educativa, un estudiante podría no tomar algún curso de Bellas Artes hasta el sexto grado, debido a que la clase electiva puede ser escogida entre un arte o educación física. Otro ejemplo a puntualizar es que, a pesar de que el Departamento de Educación cuenta con una "Política Pública sobre la oferta curricular del Programa de Bellas Artes", no estableció la suficiente cantidad de créditos de graduación en Bellas Artes para que el estudiante se nutra de la misma, y, por lo tanto, tampoco cuenta con la cantidad de reclutamientos de maestros suficientes para implantarla. Ello redundaba en que, actualmente, una minoría de estudiantes se encuentra recibiendo suficiente exposición a las artes para desarrollar su creatividad y sus emociones. Solo los estudiantes matriculados en Escuelas Especializadas en alguna de las Bellas Artes tienen una exposición significativa. Esto no es suficiente para la población estudiantil puertorriqueña.

Cónsono con la Sección 5, del Artículo 2 de la Constitución, *supra*, las Bellas Artes complementan los cursos regulares de cada grado escolar propiciando el pleno

desarrollo de la personalidad de los estudiantes, el fortalecimiento del respeto de los derechos de los seres humanos, y, sin duda, de las libertades fundamentales de los mismos a través de la expresión. A través de la música, la danza, el teatro y las artes plásticas, se brinda una educación humanista que propicia el desarrollo de mejores seres humanos, y de futuros profesionales holísticos.

Las artes agudizan los sentidos, minimizan los riesgos sociales, fortalecen la autoestima, y estimulan la expresión de los sentimientos de los seres humanos, aumentando la retención escolar de los estudiantes y fomentando el sentido de pertenencia hacia su comunidad escolar puesto que convierten a la escuela pública en una más atractiva. Esto se debe a que los seres humanos poseen inteligencias múltiples, que van mucho más allá del desarrollo intelectual y de la memorización, cuyo desarrollo solidifica el aprendizaje. Las Bellas Artes, según el psicólogo Howard Gardner, propician el desarrollo de inteligencias tales como la musical, la corporal kinestésica, la interpersonal, y la visual espacial. Por lo tanto, agudizan el pensamiento crítico en los estudiantes.

A su vez el respaldo al desarrollo de proyectos culturales y artísticos en los planteles escolares fomenta la disciplina en los estudiantes, desarrolla su liderazgo, propicia el trabajo en equipo y mejora su capacidad en la toma de decisiones de cara al futuro. Por lo tanto, dichos proyectos culturales y artísticos deben exponer al estudiantado a participar de obras de teatro, conciertos de música, recitales de voz y de danza, exhibiciones de obras artísticas de su creación, entre otras experiencias significativas que proliferaban en las escuelas públicas en décadas pasadas.

Sin embargo, el cierre de planteles escolares, la declaración de maestros de Bellas Artes como excedentes, así como la crisis económica y social por la que atraviesa el país, han provocado la merma en la proliferación de bandas escolares, agrupaciones musicales, producciones teatrales escolares, espectáculos de baile y danzas folclóricas, desarrollo de proyectos de artes plásticas, entre otras manifestaciones artísticas y culturales que tanto nutrían las escuelas del país. El propio Departamento de Educación ha reconocido la pérdida de cientos de maestros y maestras de Bellas Artes en años recientes. Para el año 2009, el Departamento contaba con cerca de 1,600 maestros en estas disciplinas, al presente cuentan con 1,110 aproximadamente. Como resultado, hoy día existen escuelas del Sistema Público de Enseñanza que no cuentan con maestros de Bellas Artes, a pesar de que en las convocatorias para los puestos de las materias de Bellas Artes sobran los profesionales cualificados.

Contrastando con ello, fueron las manifestaciones artísticas las que funcionaron como herramienta para que la población puertorriqueña pudiese atravesar el encierro durante la pandemia causada por el Coronavirus (Covid-19). El arte como complemento académico a través del espacio cibernético funcionó de estímulo ante el colapso de la economía. Esto despertó nuevamente el hambre por la creatividad, propiciando que, ante la reapertura del país, las personas busquen espacios de esparcimiento y de disfrute social. Sin duda alguna, las escuelas deben retomar los proyectos culturales y

artísticos que existían en el pasado, para fomentar el desarrollo integral de los estudiantes. A largo plazo, ello redundará en mayor desarrollo económico para el país, no solo ante la viabilidad de egresar profesionales holísticos preparados para competir en la economía global, sino a través de la creación de profesionales del arte, la cultura y el entretenimiento, que tanto renombre han tenido a nivel internacional, y que han colocado a Puerto Rico como pieza clave en el desarrollo de talentos.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente y meritorio la aprobación de esta Ley a los fines de dotar la Ley 85-2018, según enmendada, de un ofrecimiento académico diverso e interdisciplinario, que cuente con los cursos de Bellas Artes. El Departamento de Educación de Puerto Rico ya cuenta con un Programa de Bellas Artes, cuyas materias poseen currículos y cursos diseñados para impartir las mismas. Esta Ley pretende devolver la implantación del currículo de Bellas Artes en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico a través de la variedad de los cursos artísticos ya existentes en décadas anteriores, así como la implantación y desarrollo de proyectos culturales y artísticos en las escuelas. Para ello, se requiere establecer la organización escolar adecuada que permita la complementación de los cursos regulares, con las materias de Bellas Artes. Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar que cada estudiante goce de diversos cursos de Bellas Artes en cada nivel escolar de su travesía educativa, como pieza indispensable para su pleno desarrollo como individuo.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

##### Sección 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley para el desarrollo integral del estudiantado a través de las Bellas Artes en la educación pública de Puerto Rico”.

##### Sección 2.- Declaración de Política Pública.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en la Carta de Derechos del Artículo II, en su Sección 5 sobre Instrucción Pública, que “Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales...”. En esa dirección, el Departamento de Educación de Puerto Rico viene a ser la agencia encargada de velar por dicho principio, a través de la administración del Sistema Público de Enseñanza, del establecimiento de un currículo adecuado e integral en las escuelas del país, y del funcionamiento de diversos programas que viabilicen el pleno desarrollo de los estudiantes.

El 29 de marzo de 2018, entró en vigor la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, Ley 85-2018, la cual delimita los contornos y funciones del Departamento de Educación de Puerto Rico. Desde su implantación, y a través de sus enmiendas subsiguientes, dicha reforma carece del establecimiento de una política pública robusta y específica para el pleno desarrollo de los estudiantes a través de las Bellas Artes en la educación pública del país, como ocurría en décadas anteriores.

Cónsono con la Sección 5, del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las Bellas Artes, en todas sus modalidades, complementan los cursos regulares de cada grado escolar propiciando el pleno desarrollo de la personalidad de los estudiantes, el fortalecimiento del respeto de los derechos de los seres humanos, y, sin duda, de las libertades fundamentales de los mismos a través de la expresión. A través de la música, la danza, el teatro y las artes plásticas, se brinda una educación humanista que propicia el desarrollo de mejores seres humanos, y de futuros profesionales holísticos.

Las artes agudizan los sentidos, minimizan los riesgos sociales, fortalecen la autoestima, y estimulan la expresión de los sentimientos de los seres humanos, aumentando la retención escolar de los estudiantes y fomentando el sentido de pertenencia hacia su comunidad escolar. Esto se debe a que los seres humanos poseen inteligencias múltiples, que van mucho más allá del desarrollo intelectual y de la memorización, cuyo desarrollo solidifica el aprendizaje. Las Bellas Artes propician el desarrollo de inteligencias tales como la musical, la corporal kinestésica, la interpersonal, y la visual espacial. Por lo tanto, agudizan el pensamiento crítico en los estudiantes.

A su vez, el respaldo al desarrollo de proyectos culturales y artísticos en los planteles escolares fomenta la disciplina en los estudiantes, desarrolla su liderazgo, propicia el trabajo en equipo y mejora su capacidad en la toma de decisiones de cara al futuro. A largo plazo, ello redundará en mayor desarrollo económico para el país, no solo ante la viabilidad de desarrollar profesionales holísticos, sino a través del desarrollo de profesionales del arte, la cultura y el entretenimiento, que tanto renombre han tenido a nivel internacional, y que han colocado a Puerto Rico como pieza clave en el desarrollo de talentos.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa dotar la Ley 85-2018, según enmendada, de un ofrecimiento académico diverso e interdisciplinario, que cuente con los cursos de Bellas Artes. El Departamento de Educación de Puerto Rico ya cuenta con un Programa de Bellas Artes, cuyas materias poseen currículos y cursos diseñados para impartir las mismas. Esta Ley pretende devolver la implantación del currículo de Bellas Artes en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico a través de la variedad de los cursos artísticos ya existentes en décadas anteriores, así como la implantación y desarrollo de proyectos culturales y artísticos en las escuelas. Para ello, se requiere establecer la organización escolar adecuada que permita la complementación de los cursos regulares, con las materias de Bellas Artes. Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar que cada estudiante goce de diversos cursos de Bellas Artes en cada nivel escolar de su travesía educativa, como pieza indispensable para su pleno desarrollo como individuo.

### Sección 3.- Definiciones.

- A. Artes plásticas: estudio de las artes que utilizan diversidad de materiales capaces de ser modificados por el individuo mediante técnicas para crear una obra.



Constituye el nombre general del curso que contiene el currículo de educación en artes plásticas o visuales, en todas sus modalidades, en el Departamento de Educación, el cual trabaja temas tales como dibujo, grabado, pintura, escultura, fotografía, entre otros.

- B. Ballet folklórico: grupo de baile que ejecuta los bailes típicos y tradicionales de una cultura específica. En la cultura puertorriqueña, constituye la ejecución de los bailes de montaña, los bailes de salón, la plena, la bomba puertorriqueña y la salsa.
- C. Bandas escolares: conjuntos instrumentales de músicos de viento metales, viento madera y percusión, que ejecutan repertorios tradicionalmente utilizados en las bandas de marcha, como también de repertorio popular, derivados de la tradición militar. Puede incluir la ejecución de coreografías para desfiles.
- D. Bellas Artes: conjunto de artes que se valen del color, la forma, el lenguaje, el sonido y el movimiento para expresar algo. Constituyen el conjunto de cursos artísticos del Departamento de Educación, que comprenden las artes plásticas, la música, la danza y el teatro.
- E. Conjuntos: son los espacios donde un grupo de músicos se dedican a trabajar un tipo de repertorio particular, usualmente de música popular. Existen conjuntos típicos, o bien de jazz, los cuales, según el género de música, variará la instrumentación que los componen. Pueden poseer cantantes.
- F. Coro: conjunto de voces que interpretan una misma idea musical. Posee conceptos melódicos, armónicos y rítmicos.
- G. Cultura: conjunto de conocimientos, ideas, tradiciones y costumbres que caracterizan a un pueblo, a una clase social, o a una época histórica del mismo.
- H. Cursos electivos: constituyen las materias de libre selección por el estudiante, o a necesidad de este, en el Departamento de Educación, según se encuentren disponibles en cada escuela, para complementar su desarrollo educativo a través del deporte, las artes, cursos vocacionales, y otros temas de interés social, para cumplir con requisitos de créditos de graduación adicionales a las materias básicas.
- I. Cursos regulares: constituyen las materias básicas de Artes del Lenguaje o Español, Inglés, Matemáticas, Ciencias y Estudios Sociales o Historia, en todas sus modalidades, en el Departamento de Educación, las cuales toman los estudiantes en cada grado, en todos los niveles académicos, como requisitos de graduación.
- J. Danza: arte de danzar, mover el cuerpo y las extremidades con ritmo siguiendo el compás de una pieza musical, sea esta clásica, folklórica, y moderna o contemporánea.
- K. Danza: movimiento y expresión corporal: Constituye el nombre general del curso

que contiene el currículo de educación en danza o baile, en todas sus modalidades, en el Departamento de Educación, el cual trabaja temas tales como cuerpo y espacio corporal, movimiento y expresión corporal, energía y tiempo, danza, coreografía, entre otros.

- L. Educación musical: conceptos y procesos pedagógicos enfocados en la música en todas sus modalidades.
- M. Expresiones artísticas: interpretaciones de cualquier manifestación del arte.
- N. Folklore: conjunto de costumbres, creencias, artesanías, canciones y otras cosas semejantes de carácter tradicional y popular.
- O. Inteligencias múltiples: modelo de entendimiento de la mente humana, elaborado por el psicólogo Howard Gardner, en el que describe que la inteligencia es una red de ocho conjuntos autónomos interrelacionados, de fortalezas y debilidades del individuo, clasificados en inteligencia: lingüística, lógico-matemática, visual y espacial, musical, corporal kinestésica, naturalista, interpersonal, e intrapersonal. Cada individuo desarrolla y acentúa unas más que otras.
- P. Música: arte de combinar ritmos con sonidos. Constituye el nombre general del curso que contiene el currículo de educación musical, en todas sus modalidades, en el Departamento de Educación, el cual trabaja temas tales como los elementos de la música, teoría musical, lectura rítmica y melódica, familias instrumentales, repertorio musical, entre otros.
- Q. Orquesta: conjunto de músicos de viento metales, viento madera, cuerdas y percusión. Se diferencia de los conjuntos en que, además de trabajar un repertorio de música popular, también trabaja repertorio clásico de grandes compositores.
- R. Partitura: documento donde se escribe la notación musical, y viabiliza la existencia de la música de manera académica. Medio principal mediante el cual se transfiere la música de forma escrita.
- S. Pensamiento crítico: analizar y evaluar la consistencia de los razonamientos y de las afirmaciones sociales aceptadas como verdaderas en el contexto de la vida cotidiana.
- T. Proyectos culturales y artísticos: proyectos desarrollados por maestros y maestras en las escuelas del Departamento de Educación, que incluyen, pero no se limitan a, agrupaciones, conjuntos, grupos, rondallas, orquestas y bandas escolares de música, coros, grupos de baile, ballets folklóricos, grupos o clubes de teatro, grupos, organizaciones o clubes de artes plásticas en cualquiera de sus manifestaciones, estén estos incorporados o no ante el Departamento de Estado.
- U. Rondalla: conjunto de cuerdas de influencia española, que a su vez trabaja la música tradicional puertorriqueña.

V. Teatro: arte que representa la expresión dramática. Constituye el nombre general del curso que contiene el currículo de educación dramática, en todas sus modalidades, en el Departamento de Educación, el cual trabaja temas tales como expresión corporal, dicción, actuación, dramaturgia, pantomima, diseño de vestuario, montaje teatral, entre otros.

Sección 4.- Se enmienda el subinciso 1 y se añade un subinciso 13 al inciso (e) del Artículo 1.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.02.- Declaración de Política Pública.

a...

b...

...

e. La gestión educativa de la escuela debe cumplir con los propósitos que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. A esos efectos, la escuela debe perseguir que el estudiante desarrolle:

1. Las destrezas necesarias para convertirse en motor del desarrollo económico de Puerto Rico. Esto incluye no solo el fortalecimiento del aprovechamiento académico de las STEM y STEAM, sino también conocimiento financiero, destrezas empresariales y de emprendedores, el fortalecimiento de sus destrezas lingüísticas, el desarrollo de sus expresiones artísticas y la apreciación y valoración del modelo cooperativo.

2...

...

12...

13. Adquirir destrezas de pensamiento crítico, haciendo énfasis en la importancia de la enseñanza de las Bellas Artes, como parte del ofrecimiento académico creativo.

f...

...

h...”

Sección 5.- Se añade un nuevo inciso 42 al Artículo 1.03 de la Ley 85-2018, según enmendada, y se reenumeran los incisos 42 al 56 como 43 al 57, respectivamente, para que lea como sigue:

“Artículo 1.03.- Definiciones.

A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

1...

2...

...

41...

42. Proyectos culturales y artísticos: Proyectos desarrollados por maestros y maestras en las escuelas del Departamento de Educación, que incluyen, pero no se limitan a, agrupaciones, conjuntos, grupos, rondallas, orquestas y bandas escolares de música, coros, grupos de baile, ballets folklóricos, grupos o clubes de teatro, grupos, organizaciones o clubes de artes plásticas en cualquiera de sus manifestaciones, estén estos incorporados o no ante el Departamento de Estado.

43. Plan ESSA Consolidado: ...

44. ...

45. ...

46. ...

47. ...

48. ...

49. ...

50. ...

51. ...

52. ...

53. ...

54. ...

55. ...

56. ...

57. Tercer Sector: ...

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular. La conjunción “y” no se entenderá como excluyente.”

Sección 6.- Se enmienda el subinciso 40, se añade un nuevo subinciso 41 al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, y se renumeran los subincisos 41

al 65 como 42 al 66, respectivamente, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04.- Deberes y responsabilidades del Secretario de Educación.

a...

b. El Secretario deberá:

1...

2...

...

40. Establecer e implementar un programa de comunicación y relación entre estudiantes y personalidades puertorriqueñas destacadas en distintos ámbitos y ocupaciones, tales como, pero sin limitarse, a: cultura, literatura, artes, teatro, cooperativismo, música, danza, ciencias, deportes, comercio y finanzas. El programa tendrá el propósito de facilitar y viabilizar la interacción y comunicación entre los estudiantes y puertorriqueños con reconocidos talentos, de manera tal que se fortalezcan los proyectos culturales y artísticos en las escuelas, así como los propósitos del subinciso 41 del inciso (b) de este Artículo, del inciso (t) del Artículo 2.10, del inciso (n) del Artículo 9.01, y del párrafo final del Artículo 9.05 en cuanto a la exposición de los estudiantes a las Bellas Artes en sus programas de estudio a través de actividades y experiencias diversas. El Secretario podrá establecer acuerdos de colaboración con la Corporación de las Artes Musicales, el Centro de Bellas Artes, el Conservatorio de Música, la Universidad de Puerto Rico, la Escuela de Artes Plásticas, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y otras agencias u organizaciones públicas o privadas con o sin fines de lucro y requerir de estas la cooperación y asesoramiento necesarios para la implantación del programa. El Secretario adoptará los reglamentos que sean necesarios para la implantación del programa.
41. Fomentar mediante currículos las diversas modalidades de las Bellas Artes en todos los niveles: Música, Teatro, Danza, Comunicaciones y Artes Plásticas. De igual forma, establecerá una secuencia continua del currículo de Bellas Artes que facilite desarrollar y mantener los proyectos culturales y artísticos en las escuelas. Además, fomentará a los Directores Escolares que, Junto al Consejo Escolar, a través de su plan educativo escolar soliciten todos los materiales y equipos necesarios para la enseñanza cabal de las diversas materias que componen las Bellas Artes, incluyendo, pero sin limitarse, a: instrumentos musicales, partituras y libros de música, accesorios y equipo para ensayos musicales, libros de teatro, equipos de audio para ensayos, micrófonos y bocinas, caballetes, canvas, pinturas, instrumentos para dibujar, instrumentos para pintar, entre otros, según apliquen por materia artística.

- 42. ...
- 43. ...
- 44. ...
- 45. ...
- 46. ...
- 47. ...
- 48. ...
- 49. ...
- 50. ...
- 51. ...
- 52. ...
- 53. ...
- 54. ...
- 55. ...
- 56. ...
- 57. ...
- 58. ...
- 59. ...
- 60. ...
- 61. ...
- 62. ...
- 63. ...
- 64. ...
- 65. ...

66. Implementar en el currículo escolar, en todos los niveles, temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.”

Sección 7.- Se enmienda el inciso (f) y se añaden los incisos (s) y (t) al Artículo 2.10 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.10.- Deberes y Responsabilidades del Director de Escuela.

Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante reglamento, el Director de Escuela deberá:

a...

b...

...

- f. Apoyar la implementación de un currículo riguroso, estimulante, coherente, diverso e interdisciplinario, bajo el cual los estudiantes desarrollen el pensamiento crítico a través de los cursos regulares, así como a través de los cursos electivos dirigidos al deporte, las Bellas Artes y otras materias disponibles.

g...

...

- r. Establecer una bitácora que detalle los esfuerzos exitosos e infructuosos para lograr las metas.
- s. Conforme la disponibilidad de la infraestructura, asignará salones y espacios adecuados para los cursos regulares, así como a los cursos electivos de Educación Física y Bellas Artes, con sus respectivos materiales y equipos, según las necesidades de cada disciplina artística y deportiva impartida.
- t. Estimulará y apoyará los proyectos culturales y artísticos que los maestros y maestras desarrollen en su plantel escolar."

Sección 8.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 6.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.02.- Actividades y Servicios.

La escuela promoverá actividades curriculares y extracurriculares que estimulen el desarrollo académico y personal del estudiante. Para esto, promoverá y entablará acuerdos colaborativos con el Tercer Sector, agencias e instrumentalidades públicas, entidades sin fines de lucro, instituciones educativas, empresas privadas, cooperativas y la comunidad, entendiéndose todos aquellos sectores que forman parte del entorno de la escuela. Además, el personal docente y administrativo de la escuela procurará la participación y colaboración de los estudiantes, padres y la comunidad para la creación de diversos proyectos e iniciativas que impacten positivamente la escuela y enriquezcan la experiencia educativa del estudiante; y que hagan de los planteles centros vibrantes de participación inclusiva.

La escuela, además:

- a) ...
- b) ...
- c) Impartirá cursos para estudiantes de alto rendimiento académico o con habilidades especiales; cursos para estudiantes con talentos en las Bellas Artes y en el deporte, y se implementarán proyectos culturales y artísticos para el desarrollo del talento estudiantil;
- d)...

e) ...

f) ...”

Sección 9.- Se enmienda el subinciso 7 del inciso (b) del Artículo 7.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.01.- Presupuesto Escolar.

Para cumplir con los propósitos de esta Ley y para establecer un Sistema de Educación Pública descentralizado se requerirá que, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del presupuesto aprobado para el Departamento, sea destinado para la gestión educativa en los salones de clase o actividades relacionadas a estos.

...

El Secretario promulgará las guías para la Oficina Regional Educativa sobre el uso y distribución de los fondos a las escuelas. El Superintendente Regional distribuirá los fondos a las escuelas, de conformidad con las guías promulgadas. El Departamento le otorgará autonomía al Superintendente Regional para la distribución de fondos a las escuelas, la cual estará regida por las guías generales promulgadas. El Departamento también distribuirá los fondos federales para gastos a los Superintendentes Regionales, de conformidad con las directrices federales.

a...

b. Determinación de Factores de Costo Adicional – De justificarse mediante el uso de datos sobre el sistema, el Director de Finanzas puede aumentar el presupuesto de cualquier escuela pública utilizando los siguientes factores de costo:

(1) ...

...

(7) Programas Especializados, y Proyectos Culturales y Artísticos;

...

(10) ...

El Director de Finanzas no podrá discriminar contra las Escuelas Públicas Alianza. A tales efectos, utilizará criterios objetivos y llevará a cabo esfuerzos para alcanzar un pareo comparable con las escuelas públicas al asignar fondos de acuerdo con los Factores de Costo Adicional, entendiéndose que la meta es proveer al Director de Escuela los recursos equivalentes a los que suelen tener las escuelas privadas.”

Sección 10.- Se enmienda el inciso (n) del Artículo 9.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.01.- Derechos de los estudiantes.

Los estudiantes deben ser guiados al desarrollo de su personalidad y formados para ser personas competentes, sensibles y autodidactas; seres comprometidos con el bien



común, y con mantener y defender los principios y valores humanos que toda sociedad justa y democrática debe promover. El propósito es desarrollar pensadores críticos con gran profundidad, hombres y mujeres desprendidos y de un carácter resiliente, verticales, genuinos y comprometidos con el progreso y la sustentabilidad de un país que los necesita. Por lo tanto, todo estudiante en las escuelas del Sistema de Educación Pública a nivel primario y secundario tiene derecho a:

a...

b...

...

n. Participar en organizaciones o asociaciones estudiantiles, consejos, actividades y en otras entidades autorizadas por reglamentos o iniciativas promovidas por el Departamento. Esto incluye la participación en proyectos culturales y artísticos desarrollados en las escuelas.

...

s. No ser discriminado por discapacidad física o mental; ni por ser víctima de violencia, agresión sexual, acecho, ser niño sin hogar (“homeless”) o cualquier otro discrimen.”

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 9.05 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.05.- Pertinencia de Programas de Estudio.

Los programas de estudio de la escuela se ajustarán a las necesidades y experiencias de sus estudiantes. Los directores, los maestros y los consejeros profesionales cuidarán que los cursos que la escuela imparte:

(a) ...

(b) ...

...

(l) Les proporcionen a los estudiantes el dominio de destrezas de ejecución y pensamiento, así como las habilidades para cumplir con el currículo establecido.

Para la consecución de los incisos (a), (b), (c), (e), (f), (g), (h), (j), (k) y (l) de este Artículo, los programas de estudio en las escuelas promoverán actividades y experiencias diversas, a través de la exposición de los estudiantes a las Bellas Artes en los cursos de educación musical, comunicaciones, artes plásticas, teatro y danza: movimiento y expresión corporal. Estas actividades y experiencias educativas incluirán en el desarrollo de los cursos por lo menos un tema, capítulo o unidad de estudio relacionado a la cultura puertorriqueña y al folclore popular.”

Sección 12.- Se añade un nuevo Artículo 9.06 a la Ley 85-2018, según enmendada, y se reenumeran los Artículos 9.06 al 9.10 como 9.07 al 9.11, respectivamente, para que lean

como sigue:

“Artículo 9.06.- Educación en Bellas Artes.

El Departamento de Educación de Puerto Rico garantizará maestros de educación en Bellas Artes en cada nivel (primario y secundario), para cada escuela del sistema público de enseñanza, de manera tal que cada estudiante, incluyendo los del Programa de Educación Especial, puedan tomar cursos de Bellas Artes, en cualquiera de sus manifestaciones, como requisito de graduación en todos los niveles, y en conformidad con el programa de clases que le compete a su grado académico. Para el logro de tales requisitos de graduación, los estudiantes del sistema público deben tomar sesenta (60) minutos de horas contacto en cursos de Bellas Artes del primer al tercer grado, sesenta (60) minutos de horas contacto en cursos de Bellas Artes del cuarto al quinto grado, medio (1/2) crédito en cursos de Bellas Artes del sexto al octavo grado, y un (1) crédito en cursos de Bellas Artes del noveno al duodécimo grado. Los cursos de Bellas Artes incluirán al menos un tema, capítulo o unidad de estudio relacionado a la cultura puertorriqueña y al folclore popular, de modo que se promueva la integración curricular de las Bellas Artes con los demás cursos medulares. En aras de cumplir con lo antes esbozado, el Departamento de Educación de Puerto Rico garantizará la compra y la adquisición de todos los materiales y equipos necesarios para la práctica y el aprendizaje en las diversas áreas dentro de las Bellas Artes.

Las Bellas Artes permiten la inclusividad y, por su diversidad de manifestaciones, fomentan infinidad de posibilidades. Por tal razón, un esfuerzo para que los y las estudiantes aprovechen el beneficio de exponerse a las artes, debe contar con la población que presenta alguna diversidad funcional, sea física o cognitiva. El Departamento de Educación de Puerto Rico, a través del personal que ofrezca cada curso, debe honrar los acomodos razonables de todos los estudiantes, así como fomentar y facilitar la participación de los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial evidenciado en su Plan Educativo Individualizado. La enseñanza de las Bellas Artes debe adaptarse y alinearse a las necesidades del estudiante.

Para el logro cabal de lo establecido en este Artículo, el Departamento de Educación de Puerto Rico garantizará que la organización escolar sea de, al menos, seis (6) períodos de clase, de sesenta (60) minutos cada uno. Además, el Departamento de Educación de Puerto Rico reclutará a los maestros altamente efectivos necesarios para lograr los objetivos de este Artículo, comenzando prioritariamente con aquellos maestros y maestras de Bellas Artes previamente reclutados, pero clasificados como excedentes, tras el cierre de planteles escolares o tras cualquier reorganización de planteles escolares.

Se exceptuará de la aplicación de este Artículo a los estudiantes de las Escuelas Especializadas, Escuelas Vocacionales, Escuelas Magneto, Escuelas Ocupacionales y Escuelas Residenciales, quienes tomarán los cursos de Bellas Artes que sus programas académicos así lo permitan. Ello, sin limitar la posibilidad de que todos los estudiantes del sistema reciban su educación de forma creativa regularmente.

Artículo 9.07 - Educación física.

...

Artículo 9.08 – Acoso Escolar (*Bullying*).

...

Artículo 9.09 – Estudiantes con Asma, Diabetes u otras Condiciones de Salud.

...

Artículo 9.10 – Programa discrecional de capacitación a estudiantes de escuela pública relacionado con el movimiento de escutismo.

...

Artículo 9.11 – Servicios relacionados con la salud.

El Departamento establecerá alianzas con entidades del Tercer Sector y agencias e instrumentalidades públicas que ofrezcan servicios relacionados a la salud para realizar talleres y campañas educativas sobre estilos de vida saludables, buenas prácticas nutricionales, condiciones de depresión y de prevención de enfermedades contagiosas y del suicidio...”

Sección 13.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 11.03 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.03.- Tercer Sector.

La educación es tarea de todos los componentes de la sociedad civil. Alcanzar una educación de excelencia requiere la participación y colaboración de personas y entidades preparadas y comprometidas con el futuro de Puerto Rico. Por tal razón, el Departamento establece como política pública una postura de apertura y colaboración con las diversas entidades que componen el Tercer Sector. Se identificarán, promoverán y establecerán diversas alianzas y acuerdos de colaboración con estas entidades que repercutan en beneficio del estudiante, la comunidad escolar y la comunidad general.

A esos fines, se crea el “Programa de Integración Comunitaria”, adscrito a la Oficina del Secretario del Departamento, el cual tendrá los siguientes objetivos:

(a) ...

(b) Identificar, promover y establecer alianzas con entidades sin fines de lucro, el tercer sector, instituciones educativas, empresas y agencias e instrumentalidades del Gobierno para proveer actividades extracurriculares, servicios de salud y actividades educativas, artísticas y culturales, entre otras, que repercuten en el mejoramiento de la educación y de la sociedad a la que pertenece. Dichas alianzas también fomentarán el desarrollo y mantenimiento de proyectos culturales y artísticos que los maestros y maestras de los cursos de Bellas Artes fomenten en las escuelas.

Además, el Departamento podrá establecer alianzas corporativas para permitir que aquellas corporaciones que interesen desarrollar proyectos de responsabilidad

social empresarial con las escuelas públicas de Puerto Rico puedan brindar sus servicios gratuitamente.

(c) ...

...

(g) ...

El Secretario dispondrá, mediante reglamento, las normas que regirán el programa aquí establecido.”

#### Sección 14.- Actualización de reglamentos y Cartas Circulares.

Se le ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico a actualizar cualquier reglamento, manual, guía, política, Carta Circular y procedimiento vigente que sea incompatible con lo establecido en esta Ley o, en su defecto, aprobar la reglamentación necesaria en virtud de lo aquí establecido y de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada.

#### Sección 15.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen, o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional algunas de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

#### Sección 16.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. La actualización de reglamentos y cartas circulares ordenada en la Sección 14 se llevará a cabo desde la entrada en vigor de esta Ley y por un periodo adicional de sesenta (60) días. El Departamento de Educación de Puerto Rico deberá remitir a la Asamblea Legislativa un primer informe parcial el 15 de enero de 2024, en el cual describa todas las gestiones realizadas hasta ese momento en la consecución de esta Ley, detallando los procesos llevados a cabo y la contratación de los maestros y maestras necesarios para la consecución de esta Ley desde la entrada en vigor de la misma e incluyendo su impacto durante el primer semestre del año escolar 2023-2024, y un informe final a los cuarenta y cinco (45) días de culminado el año escolar 2023-2024 para exponer los resultados de la implantación de esta Ley, luego de culminado un año escolar de vigencia de la misma.

